- *Seguridad Social de 24 de julio del 2023*

7º.- *Con fecha 24 de noviembre del 2023 y número de registro de entrada 2023-17842 notifica el Juzgado de lo Social nº 3 orden de embargo a la entidad beneficiaria por importe de 2.902,04€.*

8º.- *Consta informe jurídico con propuesta de resolución con fecha 26 de diciembre del 2023.*

9º.- *Consta informe de fiscalización favorable con fecha 26 de diciembre del 2023.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- *Resulta de aplicación la legislación siguiente:*

- *Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Los artículos 11 y 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.*
- *El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.*
- *Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003).*
- *Los artículos 55, 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS, en adelante).*
- *Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte (BOP 121, de 7 de octubre del 2020).*
- *Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020, estando prorrogadas para el ejercicio 2022.*

Segunda.- *El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003 establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

Por su parte, el artículo 65 del RGLS, al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación

Firmado por:	MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ - SECRETARIA EN ACUMULACIÓN	Fecha: 10-01-2024 12:37:51
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-000130	Fecha: 10-01-2024 14:03

Nº expediente administrativo: 2023-009195 Código Seguro de Verificación (CSV): F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76
Comprobación CSV: https://sede.tacoronte.es//publico/documento/F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76

Fecha de sellado electrónico: 10-01-2024 14:03:41 - 2/13 - Fecha de emisión de esta copia: 11-01-2024 16:33:00

presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

A tal efecto consta expediente administrativo 2023/6476 en el que mediante acuerdo plenario en sesión ordinaria el día 3 de agosto del 2023, se modificó el Anexo II de las BEP y se aprobó nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, en el mismo se encuentra prevista en el presupuesto vigente de 2023 la siguiente subvención:

Aplicación Presupuestaria	***Concepto / Tercero***	***CIF***	***Importe***
31110.48039	*ADEPAC - Asociación para la Defensa de los Animales de Canarias*	*G38220455*	*40.000,00 €*

***Tercera**.- El artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte regula el procedimiento de concesión directa de las subvenciones municipales previstas nominativamente en el presupuesto**. El tenor literal del mismo establece lo siguiente:*

"1. Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se canalizarán mediante decreto de concesión del órgano competente o formalización del correspondiente convenio.

2. El convenio o el decreto de concesión, según los casos, deberán contener necesariamente lo siguiente:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus personas beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada persona beneficiaria si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.

e) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. La inclusión de la aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades.

4. La solicitud de concesión de subvención nominativa deberá realizarse por parte de la persona beneficiaria, antes del 31 de octubre de cada año, ahora bien, con

Firmado por:	MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ - SECRETARIA EN ACUMULACIÓN	Fecha: 10-01-2024 12:37:51
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-000130	Fecha: 10-01-2024 14:03

Nº expediente administrativo: 2023-009195 Código Seguro de Verificación (CSV): F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76
Comprobación CSV: https://sede.tacoronte.es//publico/documento/F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76

Fecha de sellado electrónico: 10-01-2024 14:03:41 - 3/13 - Fecha de emisión de esta copia: 11-01-2024 16:33:00

carácter excepcional y cuando existan motivos justificados, se podrán admitir solicitudes presentadas posteriormente."

Respecto a la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siguiendo lo dispuesto en las bases reguladoras la presente subvención nominativa es compatible con otras subvenciones en la que el presente resulte beneficiario.

Cuarta.- *El artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte establece que previamente a la concesión directa o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el R.D.L. 2/2004, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente.*

Al efecto consta documento de retención de crédito 2.23.0.03600 con fecha 19 de octubre del 2023.

Quinta.- *El artículo 37.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte dispone respecto al pago de la subvención que "con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador, o resolución de la misma. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones."*

Continúa el apartado 2 del citado precepto estableciendo que "no obstante podrán efectuarse pagos a cuenta, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, o en el convenio o resolución de concesión, en el caso de concesiones directas. En el caso de efectuarse pagos a cuenta o pagos anticipados, podrán exigirse garantías en la convocatoria o en la resolución de concesión, que podrán constituirse en forma de aval solidario de entidades de crédito, seguros o reaseguros o Sociedades de Garantía Recíproca, previamente al abono del anticipo, y por un importe igual a la cantidad del pago anticipado o a cuenta. Las garantías deberán tener validez hasta tanto se dicte resolución por el órgano gestor declarando justificado total o parcialmente la subvención y se acuerde su devolución.

Firmado por:	MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ - SECRETARIA EN ACUMULACIÓN	Fecha: 10-01-2024 12:37:51
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-000130	Fecha: 10-01-2024 14:03

Nº expediente administrativo: 2023-009195 Código Seguro de Verificación (CSV): F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76
Comprobación CSV: https://sede.tacoronte.es//publico/documento/F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76

Fecha de sellado electrónico: 10-01-2024 14:03:41 - 4/13 - Fecha de emisión de esta copia: 11-01-2024 16:33:00

Quedan exonerados de la constitución de garantías:

a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Las personas beneficiarias de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.

c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

e) Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, o Cámaras de comercio.

f) Las federaciones deportivas.

g) Las entidades inscritas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Los Colegios Profesionales.

El apartado 3 del recitado artículo establece que "en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

En caso de que las bases específicas reguladoras de las diferentes subvenciones o la convocatoria de las mismas se previera el pago anticipado, deberá incluirse por los solicitantes una declaración responsable en la que se señale que no se encuentran en ninguno de los supuestos observados en el párrafo anterior y por la que se comprometen a comunicar a esta administración cualquier variación que pudieran sufrir en su situación y que implicara encontrarse en alguno de los supuestos detallados."

Por último, el apartado 4 concluye que "no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor de un procedimiento de reintegro. (...)"

Firmado por:	MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ - SECRETARIA EN ACUMULACIÓN	Fecha: 10-01-2024 12:37:51
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-000130	Fecha: 10-01-2024 14:03

Nº expediente administrativo: 2023-009195 Código Seguro de Verificación (CSV): F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76
Comprobación CSV: https://sede.tacoronte.es//publico/documento/F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76

Fecha de sellado electrónico: 10-01-2024 14:03:41 - 5/13 - Fecha de emisión de esta copia: 11-01-2024 16:33:00

Siguiendo lo dispuesto en las bases no consta justificación del gasto de la subvención en años anteriores por ser esta la primera vez que se recoge como beneficiaria a ADEPAC y, por tanto, tampoco procedimiento de reintegro en trámite.

Respecto al cumplimiento de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ha quedado acreditado que el beneficiario no tiene deudas pendientes mediante los correspondientes certificados que constan en el expediente administrativo y que se mencionan en los antecedentes del presente.

En este caso siguiendo lo dispuesto en las bases reguladoras y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la subvención y con el objeto de que las actividades subvencionables se puedan llevar a cabo, el abono del 100% de la misma se realizará con carácter anticipado a la declaración de la justificación.

***Sexta.-** El artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte establece que la justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:*

a) *Cuenta justificativa normal o simplificada, conforme dispone el Reglamento General de Subvenciones.*
b) *Acreditación por módulos.*
c) *Presentación de estados contables.*

El artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte establece en el caso de concesiones directas, que el convenio o decreto de concesión especificará el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio de colaboración, ni el decreto, expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad u objetivo de la subvención.

En este caso siguiendo lo dispuesto en las bases reguladoras la fecha máxima de justificación de las subvención concedida será el 15 de octubre del 2024 con la presentación de los anexos correspondientes.

***Séptima**.- El reintegro de las subvenciones, cuando proceda, se tramitará conforme al Título Tercero de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, artículos 38 y siguientes.*

***Octava.-** El artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que la Administración que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación cumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria. El Plan estratégico de*

Firmado por:	MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ - SECRETARIA EN ACUMULACIÓN	Fecha: 10-01-2024 12:37:51
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-000130	Fecha: 10-01-2024 14:03

Nº expediente administrativo: 2023-009195 Código Seguro de Verificación (CSV): F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76
Comprobación CSV: https://sede.tacoronte.es//publico/documento/F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76

Fecha de sellado electrónico: 10-01-2024 14:03:41 - 6/13 - Fecha de emisión de esta copia: 11-01-2024 16:33:00

subvenciones es de carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones.
Consta aprobado Plan Estratégico de Subvenciones en el expediente administrativo 2023/6476.

Novena.- *Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 214 en el apartado 1) La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.*

Así mismo el artículo 11 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, prevé que "El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad."

Décima.- *Teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) recogida en el artículo 20.8.b) de Ley 38/2003 y desarrollada en el artículo Cuarto.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información se debe remitir a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.*

Asimismo debe atenderse a la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: «En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea de aplicación el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial».

De igual manera hay que observar lo dispuesto en los artículos 35 a 41 del RLGS, destacando el apartado segundo del artículo 39 que observa que " La información relativa a cada trimestre natural, junto con cualquier otra no facilitada anteriormente, deberá ser suministrada a la base de datos nacional de subvenciones dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización del mismo. No obstante, lo anterior, la información podrá suministrarse tan pronto como se conozca."

Firmado por:	MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ - SECRETARIA EN ACUMULACIÓN	Fecha: 10-01-2024 12:37:51
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-000130	Fecha: 10-01-2024 14:03

Nº expediente administrativo: 2023-009195 Código Seguro de Verificación (CSV): F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76
Comprobación CSV: https://sede.tacoronte.es//publico/documento/F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76

Fecha de sellado electrónico: 10-01-2024 14:03:41 - 7/13 - Fecha de emisión de esta copia: 11-01-2024 16:33:00

Décimo primera.- *El artículo 23.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que "las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local". Las subvenciones son una medida de fomento que pretende incentivar actividades o acciones que sean de interés público y para ello es imprescindible que la actividad subvencionada forme parte del ámbito competencial de la entidad local.*

Por otra parte, el artículo 11. m) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre la materia de sanidad. Además, la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales reconoce a los Ayuntamientos de Canarias competencias en bienestar animal.

El artículo 31.1.x) de Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece que corresponde a la Alcaldía la competencia de "otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el presupuesto." Todo ello, sin perjuicio de su delegación.

En los mismos términos el artículo 21.1s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la competencia para adoptar el acto de concesión de la subvención corresponde a la Sra. Alcaldesa, sin perjuicio de su delegación. En virtud del Decreto de delegaciones 1991/2023, de 11 de octubre, corresponde la resolución del presente al Sr. Concejal Delegado de Sanidad y Bienestar Animal.

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- *Aprobar el gasto a favor de la Asociación para la Defensa de los Animales de Canarias ADEPAC, con NIF G38220455, por importe de cuarenta mil euros (40.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 31110.48039, en concepto de subvención nominativa prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023.*

SEGUNDO.- *Conceder subvención nominativa a la Asociación para la Defensa de los Animales de Canarias ADEPAC, con NIF G38220455, por importe de cuarenta mil euros (40.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 31110.48039 en concepto de pago anticipado de la subvención nominativa con destino a financiar gastos corrientes de la asociación desde el 1 de noviembre del 2023 hasta el día 30 de septiembre del 2024 y aprobar las Bases Reguladoras de la misma que se desglosan a continuación:*

1. ***OBJETO DE LA SUBVENCIÓN***

El objeto de la presente subvención es fomentar la protección del bienestar animal en el municipio de Tacoronte colaborando en la financiación

Firmado por:	MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ - SECRETARIA EN ACUMULACIÓN	Fecha: 10-01-2024 12:37:51
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-000130	Fecha: 10-01-2024 14:03

Nº expediente administrativo: 2023-009195 Código Seguro de Verificación (CSV): F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76
Comprobación CSV: https://sede.tacoronte.es//publico/documento/F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76

Fecha de sellado electrónico: 10-01-2024 14:03:41 - 8/13 - Fecha de emisión de esta copia: 11-01-2024 16:33:00

de los gastos por la recogida de perros abandonados, la realización de campañas de sensibilización en el municipio y demás acciones de la asociación relacionados con los mismos fines.

2. *JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN EN EJERCICIO ANTERIOR*

No consta justificación del gasto de la subvención en años anteriores por ser esta la primera vez que se recoge a la asociación ADEPAC como beneficiario.

3. *CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO*

La cuantía de la presente subvención asciende a la cantidad de cuarenta mil euros (40.000,00 €), estando consignada nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2023, en la aplicación presupuestaria de gasto 31110.48039, con el objeto/Tercero "ADEPAC - Asociación para la Defensa de los Animales de Canarias".

Como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la subvención y con el objeto de que las actividades subvencionables se puedan llevar a cabo, el abono del 100% de la misma se realizará con carácter anticipado a la declaración de la justificación.

4. *GASTOS SUBVENCIONABLES*

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para la consecución del mismo. A continuación, se detallan los conceptos subvencionables:

a) Gastos de personal.

b) Gastos de la actividad.

1º. Artículos de consumo, suministros y servicios generales relacionados con la actividad tales como alimentación de los perros, gastos veterinarios y medicinas para los mismos.

2º. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles utilizados para el desarrollo de la actividad.

3º. Los gastos de asesoría podrán ser subvencionados si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada ejecución de la misma.

4º. Publicidad y difusión de las actividades realizadas.

5º. Prestación de servicios por profesionales ligados a la realización de la actividad tales como auxiliares de veterinaria, peluquería canina, etc.

c) Otros gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.

El importe de la subvención sólo será aplicable a los gastos generados directamente de la realización de actividades para la que se concede, especificadas anteriormente, debiendo indicarse en la memoria justificativa que los mismos han sido producto de las actividades subvencionables descritas en la misma.

Firmado por:	MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ - SECRETARIA EN ACUMULACIÓN	Fecha: 10-01-2024 12:37:51
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-000130	Fecha: 10-01-2024 14:03

Nº expediente administrativo: 2023-009195 Código Seguro de Verificación (CSV): F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76
Comprobación CSV: https://sede.tacoronte.es//publico/documento/F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76

Fecha de sellado electrónico: 10-01-2024 14:03:41 - 9/13 - Fecha de emisión de esta copia: 11-01-2024 16:33:00

Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma y, una vez firmado, la Secretaria General, en su función de fe pública, lo transcribe al Libro de Decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.e del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional."

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo anterior se traslada de conformidad con el artículo 192 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

En la Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma.

LA SECRETARIA GENERAL EN ACUMULACION DE FUNCIONES
(Documento firmado electrónicamente)
DOÑA MARIA SANCHEZ SANCHEZ

Firmado por:	MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ - SECRETARIA EN ACUMULACIÓN	Fecha: 10-01-2024 12:37:51
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2024-000130	Fecha: 10-01-2024 14:03

Nº expediente administrativo: 2023-009195 Código Seguro de Verificación (CSV): F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76
Comprobación CSV: https://sede.tacoronte.es//publico/documento/F4FDEC7938D57FAA7CAD601EB8EFAF76

Fecha de sellado electrónico: 10-01-2024 14:03:41 - 13/13 - Fecha de emisión de esta copia: 11-01-2024 16:33:00